

SECRETARIA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

- LEYES AMBIENTALES- REGIMEN SANCIONATORIO- PREVIO SUMARIO-

1.- Ley 9306/06: Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal. (Feed lot).- (creados o a crearse en el ámbito de la Provincia de Córdoba)

***Aplicación subsidiaria ley de Procedimiento Administrativo de la Prov. de Córdoba**

Clasificación:

- *Comerciales (Categoría A)
- *Familiares o Autoconsumo (categoría B)

Registro:

- *Registro Provincial de Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal – inscripción de oficio o petición de parte.-
- *Registro de Responsables Técnicos – Médicos veterinarios o Ingenieros Agrónomos.-

Zonas críticas:

Localizadas a una distancia inferior a 3 km de:

- *poblaciones,
- *vertientes de agua, ríos, arroyos, lagunas y
- *profundidad del acuífero menor a 10 mts de profundidad en el periodo de alta.-

Establecimientos Nuevos: Requisitos

-Comerciales-

- *Factibilidad de Localización
- *Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- *Constancia de intervención de: Ambiente- agricultura y SENASA.-

Familiares o Autoconsumo:

- * Factibilidad de Localización.-

Establecimientos ya instalados: Requisitos:

-Comerciales-

***Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), verificando una serie de aspectos**

- Familiares-

***Presentar un informe sobre su actividad.-**

Obligaciones: art. 12 al 18

Infracciones:

Art. 19: Los incumplimientos a la Ley a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen serán consideradas infracciones sujetas a sanción por Secretaria de Ambiente.-

Art. 20: Tipos de Sanciones:

- a). Apercibimiento
- b) Multa ----Mínimo (5) y Máximo (200) Salarios del Peón Rural---***
- c) Clausura del Establecimiento
- d) Decomiso de la Producción.-

*Valor del Salario del Peón Rural al 09/04/2012 \$ 2.763

Reincidente: mínimo y máximo se incrementa hasta 5 veces.-

Graduación de las Sanciones:

- *Gravedad del hecho,
- *posible perjuicio p/ interés publico,
- *situación de riesgo creado p/ pers. o bs,
- *volumen de la actividad de la empresa.-

REGIMEN SANCIONATORIO: PROCEDIMIENTO

1) Acta de Comprobación.-2) 10ds p/ Descargo y Ofrecimiento de la prueba.- 3)10 ds. Producción de la prueba 4) vencido el instructor eleva p/ dictar Resolución 5) Si la sanción es MULTA 10 ds. P/ depositar en cuenta bancaria 6) 5ds Recurso de Reconsideración, si la sanción fuere multa c/ el Rec. de Rec. debe acreditar haber abonado el 30% del importe, bajo apercibimiento de considerarlo inadmisibile.-7) Falta de pago da lugar a la Ejecución Fiscal.-

Resolución N° 333/10 de Secretaria de Ambiente: RESOLVE la: Instrumentación del Registro Provincial de Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA) y Registro de Responsables Técnicos de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal.-

2.- Ley 24.051/92- Ley Provincial 8973/02 y Decreto Reglamentario 2149/03: Residuos Peligrosos.-

Infracciones:

GENERADORES (Residuos Peligrosos y Patógenos – TRANSPORTITAS – PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.-

Generadores:

Art. 5: Generadores y Operadores de Res Peligrosos. Deberán cumplimentar para su Inscripción los requisitos de los art. 15, 23 34, para luego otorgar el **Certificado Ambiental.-**

Art. 5 : Primar Párr. del Dec 2149/03.-

Art.8: Que ya estén funcionando, 180 ds a partir de la fecha de apertura del Registro p/ obtener el Certificado Ambiental.-

Art. 9: La falta, suspensión o Cancelación de la inscripción (no eximirá a sus sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades q se establecen para los inscriptos).-

La autoridad podrá Inscribir de Oficio, en caso de oposición el afectado deberá acreditar que sus residuos no son peligrosos.-

Art. 15: El generador deberá al inscribirse.....

Art. 17: Los generadores deberán:

- Adoptar medidas para disminuir la cantidad de residuos,
- Separar y no mezclar los residuos incompatibles entre si,
- Envasar los res, identificar los recipientes, numerarlos y fecharlos,
- Los residuos que no traten en sus propias plantas deberán entregarlos a transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el manifiesto.
-

Transportistas:

Art. 23 para su inscripción deberán acreditar.

Art. 49: Ley 24.051 – Art 32 Decreto 2149 Toda infracción a las disposiciones de la Ley su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas con las siguientes

Sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa de Cincuenta Millones de Australes (A 50.000.000) Convertibles Ley 23.928 hasta cien (100) veces ese valor; Actual Mínimo (\$5.000) – Máximo (\$500.000).-**
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta (1) año;
- d) Cancelación de la Inscripción en el Registro.-

Procedimiento

Art. 50 y art. 33 – Dec. 2149/03: Sumario: Se designará un INSTRUCTOR (abogado del cuerpo jurídico perteneciente a la autoridad de aplicación), este ordenará la producción de prueba de oficio o instancia de parte, producida la prueba cinco días p/ alegar , se emite opinión del sector técnico y luego Informe Legal

Reincidente: mínimos y máximos de los incs b) y c) se multiplicaran por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. A partir de la 3° reincidencia en el lapso de (3 años anteriores a la comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción) la autoridad de aplicación (Secretaria de Ambiente) queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.-

Prescripción: Cinco años a partir de la fecha de la comisión de la infracción.-

3.- Ley 7343/85 Principios Rectores para la preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente –Ley de Ambiente Provincial y Decreto Reglamentario 2131 –Impacto Ambiental- cap IX 7343.-

Art 60: infracción a los arts:

46: Contaminación de Agua

47: Contaminación Atmósfera

48: Contaminación Aire

**Serán pasibles de MULTA: Mínimo (625 Lts de combustible nafta ecológica)*
Máximo (3100 Lts de combustible nafta ecológica)***

Art 61: Transporte de Sustancias Peligrosas (incumpliendo disposiciones de la Dirección de Transporte y legislación sobre higiene y seguridad del trabajo.-

Serán pasibles de MULTA : 1 a 5 veces del valor de la carga transportada –
(Si no se puede determinar el valor económico se aplicara multa) de (60.000 Lts de combustible nafta ecológica)*

Art 62: Personas Físicas /Jurídicas que arrojen desechos Industriales sin tratar sólidos, líquidos o gaseosos:

Art. 63: Personas Físicas/Jurídicas que contaminaren o concurrieren a contaminar arroyos, ríos, lagos, aguas subterráneas públicas o privadas que se aprovechen para consumo humano o para riego de explotaciones agropecuarias y cuando los autores materiales fueren sus dependientes y actúen en función o como agentes de los mismos:

Serán pasibles de MULTA: Mínimo (2.500 Lts de Combustible nafta ecológica)*
Máximo (70.000 Lts de Combustible nafta ecológica)*

Art. 64: Establecimientos comerciales e industriales produzcan o manipulen sustancias peligrosas.....

Serán pasibles de MULTA Mínimo (2500 Lts de combustible nafta ecológica)
Máximo (50.000 Lts de combustible nafta ecológica)

AGRAVANTES:

Art. 65: Cuando de la contaminación resultare un DAÑO IRREVERSIBLE.

Será pasible de **MULTA (12.125 Lts de Combustible Nafta ecológica)**.- Se elevara en un 50% si el siniestro se hubiere producido por causa de inobservancia de las normas de seguridad o higiene que rijan la materia.-

Art 77: LA MULTA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A (625 LTS DE COMBUSTIBLE NAFTA ECOLOGICA) SERA IRRECURRIBLE.-

***infracciones suplidas por la Ley de Residuos Peligrosos**

**Convertibles en Pesos valor actual de Combustible Nafta Ecológica \$ 6,60 09/04/20912*

Procedimiento: La acción procede por denuncia u oficio, una vez verificada se labrará un acta, la aplicación de la sanción será previo sumario, la que deberá efectuarse en el término de treinta días determinando y aplicando sanción

***La multa que no exceda el equivalente en pesos a 625 lts de combustible NSP – Será Irrecurable.-**

***La autoridad de aplicación podrá solicitar Orden de Allanamiento.-**

***Cuando se pusiera en peligro real y directo la salud e integridad se podrá por RESOLUCION disponer el Cese inmediato de la Actividad Contaminante.-**